



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2021-00034

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VELEZ

Vélez, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **JESUS EDUARDO PARDO AGUILAR y GLORIA LUZMIRA CASTILLO DE PARDO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 5.787.590 y 28.476.278, a través de apoderado judicial contra **EXCELINO CADENA, ANA CELIA CADENA SANTAMARIA, LUIS EDUARDO CADENA SANTAMARIA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA CADENA NIEVES** demandados que no se identifican, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

a) Allegar Poder dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Vélez, teniendo especial cuidado en cumplir con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (por ninguna parte aparece que fue conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico del otorgante) y/o lo señalado por el artículo 74 del C.G.P.

b) Con el ánimo de que se corrobore el hecho primero de la demanda se deberá allegar copia de las escrituras: **1)** No. 469 del 23 de abril de 1993; **2)** No. 668 del 14 de julio de 1994; **3)** No. 1203 del 29 de diciembre de 1995. Las tres (3) otorgadas en la Notaria Segunda de Velez, Santander, ya que se indican pero no aparecen anexas a la demanda.

c) En los hechos de la demanda se deberá señalar el área del predio de mayor extensión, del cual se pretende segregar el predio "El Clavellino". Lo anterior con el fin de corroborar la información al momento de efectuar la inspección judicial.

d) En los hechos de la demanda se deberá señalar claramente la forma como los accionantes adquirieron la posesión del predio a usucapir. Lo anterior para si existe oposición por parte de los demandados o algún interesado, se dé la oportunidad de controvertir en debida forma lo planteado en la demanda.

e) En los hechos de la demanda se deberá señalar claramente la forma como los accionantes han venido ejerciendo la posesión con ánimo de señores y dueños, del predio a usucapir (El Corpus y el Animus). Lo anterior para si existe oposición por parte de los demandados o algún interesado, se dé la oportunidad de controvertir en debida forma lo planteado en la demanda.

f) Se deberá allegar Registro Civil de Defunción de la demandada señora LUISA CADENA NIEVES, documento con el que se prueba su fallecimiento.

g) Se deberá allegar Paz y Salvo del pago de impuesto predial ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Vélez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2021-00034

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

h) En caso que se tenga la identificación de los demandados EXCELINO CADENA, ANA CELIA CADENA SANTAMARIA, LUIS EDUARDO CADENA SANTAMARIA, se deberá allegar al despacho.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: No tener al Dr. JOSE JOAQUIN ROJAS ARIZA, como apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto no cumpla con la carga impuesta mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **08 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **031**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO

SECRETARIA